

375X0066

Nº L 21/24

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

28. 1. 75

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1974

a los Estados miembros relativa a la protección de las aves y de sus espacios vitales

(75/66/CEE)

1. El Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente, aprobado el 22 de noviembre de 1973 por el Consejo ⁽¹⁾, prevé, en la letra f) del apartado B del Capítulo I del Título II de la segunda parte, varias acciones dirigidas a la protección del medio natural. La letra f) de dicho Capítulo prevé, en particular, una acción específica relativa a la protección de las aves y de algunas otras especies de animales.
 - a) de las 408 especies de aves que viven en estado silvestre en la Comunidad, 125 acusan un aumento en su número, mientras 221 especies acusan una regresión, muy rápida en numerosos casos. El número de especies extinguidas en estas últimas décadas varía de un Estado miembro a otro: por ejemplo, 32 en Italia, 17 en Alemania, 6 en Bélgica. En el conjunto de la Comunidad, el número de especies en peligro de extinción se eleva a 58. Las cifras correspondientes a los Estados miembros considerados por separado son, en algunos casos, sensiblemente más elevadas;
 - b) las principales causas de la excesiva mortalidad de las especies de aves en regresión son:
 - la captura demasiado intensiva por parte del hombre (caza, trampas, etc.) en algunos Estados miembros y en la mayoría de los terceros Estados interesados,
 - la pérdida de los espacios vitales, como consecuencia de determinados trabajos de ordenación territorial (deseccaciones, concentraciones parcelarias mal consideradas, urbanización, promociones turísticas, etc.),
 - el envenenamiento de sus alimentos y la contaminación de su medio;
 - c) dada la importancia del papel que desempeñan las aves en el mantenimiento de los equilibrios ecológicos, la calidad del medio ambiente natural se ve gravemente afectada por la mortalidad excesiva de aproximadamente la mitad de las especies de aves autóctonas de Europa. Por otro lado, esta situación no se limita al territorio de los países que no aseguran una protección suficiente para las aves, sino que también se extienden a los territorios de los otros países, especialmente de aquellos que están situados en la zona de migración de las especies migratorias. Se trata, por lo tanto, de un problema medioambiental típicamente transfronterizo e internacional, que no puede resolverse con medidas adoptadas aisladamente a nivel nacional.
 - d) además de los efectos nefastos sobre los equilibrios ecológicos, la excesiva mortalidad de alrededor de la mitad de las especies de aves entraña también consecuencias negativas no despreciables para un determinado número de sectores económicos — en especial para la agricultura y el turismo — así como para varios campos científicos (ornitología, etología, biología, ecología, sociología, etc.). No se deberían sobrestimar, en cambio, las consecuencias negativas que tendría una restricción razonable de la captura de aves para algunos sectores económicos (la industria y el comercio de armas y municiones para caza, sobre todo);
 - e) las aves constituyen un elemento importante de la calidad de vida, tal como lo sienten importantes capas de la población europea, y representan el principal contacto con la naturaleza para un número importante de personas, especialmente para los habitantes de las ciudades. La opinión pública considera cada vez más a las aves migratorias como un patrimonio común y no como de exclusiva propiedad del país en que se encuentren en un determinado momento.
3. La protección de las aves y de determinadas especies pertenecientes a la flora y fauna silvestres se podría mejorar sensiblemente si todos los Estados miembros se adhirieran al Convenio internacional para la protección de las aves, celebrado en París durante el mes de octubre de 1950 y al Convenio sobre la conservación de las tierras húmedas de importancia internacional, especialmente como espacios vitales de las aves acuáticas, celebrado en Ramsar en el mes de febrero de 1971.

(1) DO nº C 112 de 20. 12. 1973, p. 1.

4. El Convenio internacional para la protección de las aves, adoptado en 1950 en París, substituye y mejora el Convenio para la protección de las aves útiles para la agricultura, celebrado en 1902 también en París por doce Estados europeos. Al contrario que el Convenio de 1902, el de 1950 está esencialmente motivado por consideraciones de tipo ecológico, aunque el artículo 5 introduce un argumento ético prohibiendo que se inflijan a las aves sufrimientos inútiles. Este Convenio se aplica sin excepciones al conjunto de todas las aves que viven en estado silvestre, y especialmente tiende a asegurar una protección rigurosa para todas las especies durante su período reproductor y migratorio. Las especies que corren peligro de extinción o que presentan « un interés específico » están protegidas durante todo el año. A los Estados adheridos se les pueden conceder excepciones a las disposiciones de este Convenio, en el caso de que determinadas especies sean, debido a un exceso de ejemplares, dañinas para la agricultura. Este Convenio se halla en vigor desde el 17 de enero de 1963.
5. El Convenio sobre las tierras húmedas de importancia internacional, especialmente como espacios vitales de las aves acuáticas ha sido celebrado el 2 de febrero de 1971 mediante una conferencia internacional convocada en Ramsar por el gobierno iraní. Entrará en vigor a partir de la adhesión de siete Estados. Además del Reino Unido, cuatro Estados, a saber, Finlandia, Irán, Suiza y la Union Soviética, han depositado ya sus instrumentos de ratificación. Este Convenio está considerado generalmente como de importancia capital para la protección de los equilibrios ecológicos y de un patrimonio natural irremplazable; su interés va mucho más allá de la simple protección de los espacios vitales de las aves acuáticas.
6. La Comisión, preocupada por contribuir a la protección y mejora del medio ambiente y de la calidad de vida y visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, recomienda a los Estados miembros, si aún no lo hubieren hecho, que se adhieran lo antes posible a los Convenios anteriormente citados.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1974.

Por la Comisión

El Presidente

François-Xavier ORTOLI